



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01094

Decisión: Reconoce personería, tiene en cuenta aceptación herencia, no acepta levantamiento medida y programa audiencia

a.- En primer lugar, de conformidad con **el artículo 74 del Código General del Proceso** se le reconoce personería para actuar al abogado **Alexander Alveiro Jaramillo Zapata** como apoderado del coheredero **Faber Andrés Molina Rojas** y la cónyuge supérstite del causante **Dora Liliana Rojas Ríos**, dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.

De igual forma, se tiene en cuenta para todos los efectos procesales la aceptación de la herencia que el primero realiza con beneficio de inventario, dentro del término que le fue conferido, y la aceptación de gananciales de la segunda, también en término oportuno.

Respecto de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con **folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5317679** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, el Juzgado debe resaltar que de conformidad con lo previsto en **el numeral 3° del artículo 480 del Código General del Proceso**, la oposición a la medida cautelar deberá promoverse en forma de incidente de la manera que se encuentra descrita, a su vez, en **los artículos 127 y S.S. del Código General del Proceso**, en atención a que ella ya fue practicada de conformidad con el contenido de **los archivos N° 16 y 17** del Expediente digital.

b.- Ahora bien, observa el Despacho que encontrándose debidamente notificado tanto el coheredero demandado del causante como su cónyuge supérstite, y encontrándose emplazadas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite, se procederá a señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Consecuente con lo anterior, para tal efecto se fija el próximo **8 de junio de 2023, a las 2 pm.**

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente). La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que los apoderados deberán informar con la debida anticipación sus correos electrónicos en los cuales se le enviará el enlace de LifeSize; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no corresponde al actual.

Igualmente le compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar los correctivo a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, ___1 marzo 2023___, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7598437092ffb4eabe5231c53559428c782be1b60bcd045301d9bada3d4d52dd

Documento generado en 28/02/2023 02:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>